



JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXCVI - N° 258  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER LEGISLATIVO**

**Decreto N° 51**

Córdoba, 27 de diciembre de 2022

**VISTO:** La necesidad de organización de las tareas a desarrollar por el Poder Legislativo durante el mes de enero del año 2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la experiencia indica que durante todo el mes de enero se observa una marcada disminución de la actividad legislativa.

Que razones de economía y funcionalidad, indican la conveniencia de establecer un período de receso administrativo que posibilite el otorgamiento de la licencia anual ordinaria a todo el personal durante dicho período de menor actividad, exceptuándose solamente aquel que deba cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse.

Que corresponde en consecuencia facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial en el mes de enero del año 2023, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos desde el 02 de enero hasta el día 31 de enero de 2023, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Que lo propiciado facilitará las tareas de ordenamiento y planificación en el ámbito legislativo y administrativo.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL  
DECRETA:**

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Decreto N° 51.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	
Resolución N° 433 -Letra:D.....	Pag. 2
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Resolución N° 99 - Letra:D.....	Pag. 2
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
Resolución N° 69.....	Pag. 3
<b>MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Resolución N° 57.....	Pag. 4
<b>MINISTERIO DE HABITAT Y ECONOMIA FAMILIAR</b>	
Resolución N° 177.....	Pag. 4
Resolución N° 184.....	Pag. 5
Resolución N° 197.....	Pag. 6
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
Resolución N° 68.....	Pag. 6
<b>MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	
Resolución N° 35 - Letra:D.....	Pag. 7
<b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>	
Resolución N° 361.....	Pag. 8
<b>CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA</b>	
Resolución N° 113 - Letra:F.....	Pag. 12
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b>	
Resolución General N° 119.....	Pag. 13
Resolución General N° 122.....	Pag. 16

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a partir del día 02 de enero de 2023 y hasta el día 31 de enero de 2023, ambos inclusive.

**Artículo 2°.-** OTÓRGASE licencia anual ordinaria a los agentes legislativos, a partir del día 02 de enero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2023 ambos inclusive, con excepción del personal cuya actividad resulte indispensable para la prestación de servicios esenciales y/o cuestiones de emergencia, y en consecuencia FACÚLTASE a la Secretaría Administrativa para determinar el personal que, a su criterio, deba ser afectado al plan de contingencias del año 2023.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE que la licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles correspondientes al receso administrativo dispuesto en este acto, será otorgada oportunamente conforme las necesidades del servicio.

**Artículo 4°.-** ESTABLÉCESE que el personal cuyo derecho no exceda de quince (15) días hábiles, quedará a disposición del titular del área al que pertenezca cada agente, una vez finalizada su licencia.

**Artículo 5°.-** DECLÁRENSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el plazo indicado en el artículo 1°, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los

cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

**Artículo 6°.-** NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 433 -Letra:D

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

**VISTO:** El Decreto N° 1622/22 (B.O. 27/12/22) y la Resolución N° 721/22 (B.O. 28/12/22) de la Secretaría General de la Gobernación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del citado Decreto, se dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 2 y 31 de enero de 2023, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y se declararon inhábiles, a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos en dicho período, estableciendo que las oficinas afectadas permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado.

Que en virtud de ello, en la aludida Resolución, el Artículo 3° exceptuó de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1622/2022, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones vinculadas con la sustanciación de los concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial -para la cobertura de cargos del Tramo Superior del Escalafón General-, que resulten indispensables para garantizar un adecuado funcionamiento de las distintas Jurisdicciones.

Que dicha excepción queda sometida a juicio del Titular de la Jurisdicción, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2° del citado Decreto.

Que a los fines de cumplir acabadamente con el cronograma previsto para el proceso concursal en la órbita de este Ministerio dispuesto por Resoluciones

N° 2022/D-00000287 y 2022/D-00000308, resulta oportuno y pertinente, hacer uso de la excepción autorizada por la Resolución N° 721/22 de la Secretaría General y en consecuencia, declarar hábiles los días correspondientes al mes de enero de 2023 a los fines de la sustanciación de los trámites relativos a los concursos de títulos, antecedentes y oposición.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** HACER USO de la excepción autorizada por Resolución N° 721/22 de la Secretaría General de la Gobernación y, consecuentemente, declarar hábiles los días correspondientes al mes de enero de 2023 a los fines de la sustanciación de los trámites relativos a los concursos de títulos, antecedentes y oposición llevados a cabo en la órbita de este Ministerio y cuyo llamado fuera dispuesto por Resoluciones Ministeriales N° 2022/D-00000287 y 2022/D-00000308.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése al Área Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Coordinación Operativa, comuníquese a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000433

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 99 - Letra:D

Córdoba, 27 de diciembre de 2022

Expediente N° 0045-023150/2021/A17.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de Pla-

zo y del Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, correspondientes a la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO RURAL T - 229 - 9/11 - ACCESO A PLANTA BIOGAS GENERAL PAZ - DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CORDOBA"

#### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a

lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución N° 422/2021, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 1 de febrero del 2022 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 1 de abril del mismo año. Asimismo, el plazo de ejecución se estableció en ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha de suscripción del Acta de Replanteo (Artículo 1° Resolución N° 422/2021).

Que el avance acumulado al mes de septiembre del 2022 es del 27,84%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 006-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEP-2022 y "MEDICIÓN MENSUAL N° 006-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEP-2022".

Que obra en POP Nota de Pedido N° 13 de fecha 7 de diciembre del 2022, por la cual la contratista solicita una ampliación de plazo de 120 atento a que: "...1- En los meses de mayo y junio con el limitado abastecimiento de combustible. Esta falta de combustible trajo aparejado una baja en el rendimiento de los equipos y generó complicaciones para el acarreo del agua que se trae desde la localidad de General Paz retrasando la ejecución de los terraplenes y las capas granulares (Sub Base y Base Granular). 2- Falta de materiales comerciales. A mediados del mes de Septiembre y Octubre del corriente año se completo la ejecución de las capas estructurales de Sub Base y Base Granular. A la fecha se cuenta con el equipo necesario y se realizó la imprimación de la capa de Base Granular (riegos asfálticos) completando la totalidad de la extensión de la obra. De los trabajos principales, solo restan ejecutar las dos capas de pavimento asfáltico (ítems estos de ejecución relativamente rápida y representan mas del 50 % de la Obra)...", habiendo renunciado expresamente a reclamar gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación, aprobación y/o aplicación del pedido de ampliación de plazo conforme archivo titulado "NOTA DE CONFORMIDAD POR AMPLIACIÓN DE PLAZO".

Que según archivo titulado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN" de fecha 7 de diciembre de 2022, se destaca que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la con-

tratista observando que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de obra y, por otra, una redistribución temporal de los trabajos faltantes del proyecto con sus respectivas inversiones, alterando el plazo de tiempo dispuesto contractualmente para terminar la obra".

Que obra en autos el nuevo Plan de Inversión – Plan 02, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN".

Que obra Dictamen N° 2022/PDMOP-00000124 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad y lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77), con las observaciones allí formuladas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2022/PDMOP-00000124 y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la ampliación de plazo por ciento veinte (20) días en la ejecución de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO RURAL T - 229 - 9/11 - ACCESO A PLANTA BIOGAS GENERAL PAZ - DEPARTAMENTO COLÓN - PROVINCIA DE CORDOBA", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 26 de enero del 2023.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión, correspondiente a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planilla que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### Resolución N° 69

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

**VISTO:** Las disposiciones del Decreto N° 1622/2022 y de la Resolución N° 721/2022, registro de la Secretaría General de la Gobernación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto 1622/2022 se dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 2 y 31 de enero de 2023, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período, estableciendo que las oficinas afectadas

permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado.

Que asimismo el artículo 10° del citado instrumento legal faculta a la Secretaría General de la Gobernación a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Que mediante lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 721/2022, registro de la Secretaría General de la Gobernación, se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1622/2022 -en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo- a aquellas actuaciones vinculadas con la sustanciación de los concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial -para la cobertura de cargos del Tramo Superior del Escalafón General-, que resulten indispensables para garantizar un adecuado funcionamiento de las distintas Jurisdicciones, a juicio del Titular de

cada una de ellas en el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2º del citado Decreto, en lo referido al otorgamiento de la licencia anual reglamentaria del personal de las distintas Áreas de la Administración Pública Provincial.

Que a través de Resolución Ministerial N° 19/2022, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14º, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción de ésta Cartera de Estado, nominados en el Anexo I, del mencionado plexo normativo.

Que la cobertura de los cargos comprendidos en el proceso concursal dispuesto por la Resolución mencionada en el párrafo precedente resulta necesaria para el normal funcionamiento de ésta Cartera de Estado por lo que corresponde en la instancia hacer uso de la facultad conferida mediante los instrumentos legales referenciados precedentemente.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** ESTABLECER que las actuaciones vinculadas con la sustanciación de los concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados en los términos del artículo 1º de la Resolución N° 19/2022, quedan comprendidos en la excepción dispuesta el artículo 3º de la Resolución N° 721/2022 de la Secretaría General de la Gobernación, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1622/2022.

**Artículo 2º:** INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos para que lleve a cabo las medidas que resulten necesarias, en el marco de su competencia, a los fines de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, dese a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Ganadería y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Resolución N° 57**

Córdoba, 18 de noviembre de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0279-012599/2022 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copia del Documento de Modificación de Crédito Presupuestario de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de octubre de 2022.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la

Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 74/2022;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1º** FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme a los Documentos de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye la compensación de recursos financieros del mes de octubre de 2022, el que, como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuestos e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

## **MINISTERIO DE HABITAT Y ECONOMIA FAMILIAR**

### **Resolución N° 177**

Córdoba, 27 de diciembre de 2022

**VISTO:** El "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" creado por Decreto N° 1008/22.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" creado por Decreto N° 1008/22 fue reglamentado por Resolución N° 2245/22 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, modificada por Resolución N° 2022/PRH-00000117 del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar.

Que en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto 1162/22 y 1366/22 a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo prevista en el Decreto 1615/19 y sus modificatorios N°93/20, 1485/21, ratificados por Leyes N°10.726 y 10.805, Decretos 1150/22 la autoridad de aplicación del mencionado "Programa Más Vida Digna Segunda Edición", es ésta cartera Ministerial.

Que el artículo 5° del Decreto N°1008/22 faculta a la autoridad de aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su implementación y ejecución, como así también a modificar el monto de la asistencia económica, la cantidad de cuotas, requisitos, condiciones, plazos de devolución del beneficio y las tasas de interés aplicables.

Que en la instancia resulta necesario disponer una modificación a la forma de actualización de las cuotas disponiendo que las mismas se actualizarán semestralmente, por el setenta por ciento (70%) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro.

Por todo ello, normativa legal citada y en el marco de las competencias previstas en artículo 27° del Decreto N°1615/19 ratificado por Ley 10726, Decretos 1150/22, 1162/22 y 1366/22, y facultades otorgadas por el Decreto N°1008/22,

**LA MINISTRA DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el punto 1 del Anexo I de la Resolución N°2245/22 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, modificada por Resolución N° 2022/PRH-00000117 del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, el que quedará redactado de la siguiente manera: "1.- OBJETO. El "Programa Más Vida Digna Segunda Edición" tiene por objetivo brindar una asistencia consistente en un aporte económico de pesos ciento sesenta mil (\$160.000) para el mejoramiento de las condiciones habitacionales de aquellos hogares que no posean

baño y/o para la mejora de las condiciones sanitarias del mismo y/o cuyos habitantes se encuentren en condiciones de hacinamiento. La asistencia debe ser devuelta en hasta sesenta (60) cuotas mensuales, consecutivas y sin interés. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, por el setenta por ciento (70%) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro."

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el punto 11 del Anexo I de la Resolución N°2245/22 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, modificada por Resolución N° 2022/PRH-00000117 modificada por Resolución N° 2022/PRH-00000117 del Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, el que quedará redactado de la siguiente manera: "11. DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO

11.1. La devolución del crédito se hará en sesenta (60) cuotas mensuales, consecutivas, sin interés y actualizables por el setenta por ciento (70%) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) cada seis meses.

11.2. La primera cuota de cada desembolso será devuelta a los nueve meses de percibido cada uno de ellos. Las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes.

11.3. El monto de cada cuota no debe superar el veinte por ciento (20%) del ingreso del grupo conviviente del beneficiario. y, en caso de superar dicho porcentaje, se podrá ampliar el plazo de devolución en hasta un máximo de treinta (30) cuotas mensuales adicionales."

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LAURA JURE - MINISTRA DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR.

## Resolución N° 184

Córdoba, 27 de diciembre de 2022

**VISTO:** El "PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA" creado por Decreto N° 641/21.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N°641/2021 se creó el "PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA" con el objetivo de otorgar asistencia económica, destinada a mejorar las condiciones habitacionales de los hogares que no posean baños y/o cuyos habitantes se encuentren en condiciones de hacinamiento y/o cuyas viviendas se encuentren con diferentes deficiencias estructurales graves que pongan en riesgo las personas que las habitan y/o carezcan de conexiones domiciliarias de servicios básicos.

Que por Resolución N°2048/22 del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar se modificó el monto de la asistencia establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 641/21 y se estableció en la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00) o de Pesos Ciento Veinte Mil (\$120.000,00) el monto del aporte económico a otorgar a los beneficiarios del "Programa Más Vida Digna" que se designen a partir de la fecha del referido instrumento legal.

Que en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto 1162/22 y 1366/22 a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo prevista en el Decreto 1615/19 y sus modificatorios N°93/20, 1485/21, ratificados por Leyes N°10.726 y 10805, Decretos 1150/22 la autoridad de aplicación del mencionado "PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA" es este Ministerio de Hábitat



y Economía Familiar.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 641/21 ha facultado a la autoridad de aplicación a dictar las normas de interpretación y complementarias que se requieran para la operatividad del Programa y el logro de sus objetivos, pudiendo a tal efecto suscribir los convenios que resulten necesarios, con Municipios, Comunas, entidades públicas y/o privadas.

Que en tal marco normativo y habida cuenta los aumentos de precios de los insumos y costos que inciden en la construcción verificados hasta la fecha, lo que además deben estimarse proyectados al tiempo de la efectiva inversión de la asignación otorgada, máxime cuando el préstamo se efectiviza en dos (2) desembolsos, estando el segundo condicionado a la acreditación de un avance de obra, por lo que se considera necesario, oportuno y conveniente incrementar la asignación económica a otorgar, estableciendo el mismo en un solo monto de pesos Ciento Sesenta Mil (\$160.000).

Por todo ello, normativa legal citada, en el ámbito de competencia atri-

buido a este Ministerio por Decreto N° 1615/19 –ratificado por Ley 10.726- y las facultades otorgadas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 641/21,

**LA MINISTRA DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el monto de la asistencia establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 641/21 y establécese en la suma de Pesos Ciento Sesenta Mil (\$160.000,00) el monto del aporte económico a otorgar a los beneficiarios del "Programa Más Vida Digna" que se designen a partir de la fecha del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LAURA JURE - MINISTRA DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR

## Resolución N° 197

Córdoba, 28 de diciembre de 2022.

**VISTO:** Las disposiciones del Decreto N° 1622/22 y de la Resolución N° 2022/SGG-00000721 de la Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1622/22 se dispuso el receso administrativo durante el lapso comprendido entre el 2 de enero de 2023 y el 31 de enero del mismo año, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y, en consecuencia, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período.

Que mediante Resolución N° 2022/SGG-00000721 de la Secretaría General de la Gobernación se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1° del precitado Decreto, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones vinculadas con la sustanciación de los concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial para la cobertura de cargos del Tramo Superior del Escalafón General que resulten indispensables para garantizar un adecuado funcionamiento de las distintas jurisdicciones, todo ello a juicio del Titular de cada jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que en razón de que se encuentran sustanciándose diferentes concursos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos del

Tramo Superior del Escalafón General, deviene necesario exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1622/22 a dichas actuaciones, a los fines de concretar con celeridad la cobertura de vacantes que garanticen el adecuado funcionamiento de esta Jurisdicción.

Que por todo lo expuesto, en el marco de la normativa legal citada y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1622/22, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el periodo de receso administrativo, a aquellas actuaciones vinculadas a la sustanciación de los concursos de títulos, antecedentes y oposición en relación a los cargos de Jefes de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción de este Ministerio de Hábitat y Economía Familiar, conforme fueran nominados en el Anexo I de la Resolución N° 2022/PRH-00000005 de esta cartera ministerial.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución N° 68

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

**VISTO:** El Decreto Provincial N° 1622/2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el referido instrumento legal, en su Artículo 1° se dispone el receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 2 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y, en consecuencia, se declaran inhá-

biles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período.

Que por Resolución N° 721/2022 de la Secretaría General de la Gobernación, en su Artículo 3° se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 1622/2022, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones vinculadas con la sustanciación de los Concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial -para la cobertura de cargos del Tramo Superior del Escalafón General- que resulten indispensables para garantizar un adecuado funcionamiento de las distintas jurisdicciones, a juicio del Titular de cada una de ellas en el ámbito de su competencia.

Que en esta instancia se torna necesario habilitar los plazos durante el mentado receso administrativo, a los fines expuestos en el anterior considerando.

Por ello,

## EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** HABILÍTANSE los plazos durante el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 1622/2022, en lo concerniente a las actuaciones vinculadas con la sustanciación de los Concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial para la cobertura de cargos del Tramo Superior del Escalafón General, a los fines de garantizar el adecuado funcionamiento de esta jurisdicción ministerial.-

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección de Recursos Humanos, publíquese y archívese.-

RESOLUCION N° 2022/MDS00-00000068

FDO.: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

## MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución N° 35 - Letra:D

Córdoba, 28 de Diciembre de 2022.

**VISTO:** el Decreto N° 1622/2022 publicado en el Boletín Oficial Electrónico (BOE) con fecha 21 de diciembre de 2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1622/2022 publicado en el Boletín Oficial Electrónico (BOE) con fecha 21 de diciembre de 2022, el Gobernador de la Provincia dispone el receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 2 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023 en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y en consecuencia, declara inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período.

Que mediante artículo N° 3 de la Resolución N° 2022/SGG-00000721, el Señor Secretario General de la Gobernación, establece "...EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1622/2022, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones vinculadas con la sustanciación de los concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial -para la cobertura de cargos del Tramo Superior del Escalafón General-, que resulten indispensables para garantizar un adecuado funcionamiento de las distintas Jurisdicciones, a juicio del Titular de cada una de ellas en el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2° del citado Decreto..."

Que asimismo, por Resolución N° 2022/MSP-00000021 de esta cartera ministerial se dispuso, en el artículo N° 1 el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefes de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción del Ministerio de Servicios Públicos; mientras que, en el artículo N° 2, se estableció el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los

términos del artículo 14°, punto II) A) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo de Jefe de Departamento del Ministerio de Servicios Públicos.

Que atento encontrarse al día de la fecha y días subsiguientes, en período de sustanciación el concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado mediante la citada Resolución N° 2022/MSP-00000021, resulta necesario exceptuar el mismo de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1622/2022, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada;[http://gestionboe.cba.gov.ar/DXR.axd?r=1\\_36-dySHf](http://gestionboe.cba.gov.ar/DXR.axd?r=1_36-dySHf)

## EL MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1622/2022, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a aquellas actuaciones vinculadas con la sustanciación del concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado mediante Resolución N° 2022/MSP-00000021.

**ARTÍCULO 2:** DECLÁRENSE hábiles los días comprendidos durante el receso administrativo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1622/2022, a los efectos de las actuaciones vinculadas con la sustanciación del concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado mediante Resolución N° 2022/MSP-00000021.

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese, dese intervención a la Secretaría de Capital Humano.

RESOLUCIÓN DIGITAL N° 2022/MSP-00000035

FDO.: FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

**SECRETARÍA DE AMBIENTE****Resolución N° 361**

Córdoba, 27 de diciembre de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0517-028894/2022, que tiene por objeto la apertura y cierre de la temporada de la caza comercial de lagarto overo (*Salvator merianae*) y lagarto colorado (*Salvator rufescens*), temporada 2022/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en primer lugar, cabe señalar que en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10.618 de "Simplificación y Modernización de la Administración" y sus decretos reglamentarios, que consagran la llamada "Administración Electrónica" disponiendo la eliminación definitiva del papel como soporte de expedientes y trámites administrativos, el presente expediente tramitó integralmente de manera digital encontrándose anexado al mismo la siguiente documentación:

- Informe técnico emanado de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría de Ambiente y suscripto digitalmente por su Directora, Paula Patricia Moggi, denominado Informe Caza Comercial de *Salvator* sp., temporada 2022-2023 en el territorio de la provincia de Córdoba. Surge de éste las características generales de las especies en cuestión, su distribución geográfica en nuestro país, destacando también, entre otros aspectos, distinciones de tamaño entre especies y sexo, coloración, dieta, condiciones y periodos de apareamiento, sistemas de caza, explotación y comercialización de su producido, sus características y extremos estadísticos al respecto. Culmina este informe con tamaños mínimos permitidos de caza, periodos comprensivos de temporada y recomendaciones de cupo según especie.

Que, el citado informe sugiere: "De los muestreos realizados por técnicos de la Secretaría de Ambiente conjuntamente con lo analizado por tesisistas de la Cátedra de Biología del Comportamiento - FCEFyN - UNC, en temporadas pasadas, surgen los siguientes puntos:

1- Del total de cueros analizados se desprende que *S. rufescens* presenta tamaños corporales mayores que *S. merianae* en ambos sexos, y que en ambas especies los machos poseen mayor tamaño que las hembras.

2- La probabilidad de ocurrencia de *S. merianae* y *S. rufescens* es mayor a medida que disminuyen las precipitaciones y aumenta la vegetación, pudiendo observar también que el lagarto colorado está asociado a zonas más áridas, con temperaturas más elevadas y de menor vegetación que el lagarto overo. A pesar de lo expresado anteriormente, en cuanto a la separación geográfica en la distribución entre las dos especies, de los estudios realizados se demuestra que existiría una zona o área de solapamiento, en la cual las dos especies estarían en simpatria, esto es acorde a lo indicado por Anderson et al. 2002 y Mieres & Fitzgerald, 2006.

3- En el sistema de apareamiento, la presencia de las hembras y la competencia entre machos podrían influir el desarrollo testicular. Por otro lado, los cuerpos grasos podrían estar implicados en el desarrollo testicular y comportamiento reproductivo, por lo tanto, la condición corporal sería un factor determinante en algunas especies para alcanzar y mantener la condición reproductiva.

4- El máximo desarrollo gonadal de los machos se manifestó entre noviembre y diciembre, registrando una disminución de las reservas energéticas en primavera, lo que aparentemente no está asociado al desarrollo gonadal.

5- A principios de la temporada de apareamiento, la posibilidad de sexo operativo (PSO) estuvo frecuentemente desviada hacia los machos con condición reproductiva óptima. En el mes de diciembre la PSO indicó

un aumento en la cantidad de hembras por machos, debido a que solo los machos de mayor tamaño mantienen su condición reproductiva.

6- El tamaño de camada depende del largo de la hembra y del peso de los cuerpos grasos. Sin embargo, el diámetro folicular no se relaciona con estos caracteres. Las hembras reproductivas aparecen después que los machos y las hembras de mayor longitud anteceden a las de menor longitud. El tamaño de los folículos generalmente es mayor cuando la frecuencia de los machos reproductivos es alta.

7- De los resultados obtenidos en los estudios realizados por los especialistas de la UNC se manifiestan diferencias en los caracteres, variaciones de las estrategias reproductivas según el tamaño corporal y variaciones del esfuerzo reproductivo de las hembras en relación con la oportunidad de apareamientos.

8- La selección sexual surge de la competencia por los apareamientos y puede llevar a la diversificación fenotípica dentro de las especies. En las hembras, caracteres fenotípicos tales como las dimensiones corporales y las reservas energéticas podrían influir sobre el esfuerzo reproductivo. En los machos el tamaño corporal podría influir sobre su estrategia de competencia intrasexual y su calidad reproductiva.

9- La longitud de los individuos influye sobre el patrón temporal de actividades reproductivas en ambos sexos.

10- El ancho del cuerpo permite estimar el LHC de los individuos. El tamaño mínimo de captura permitido por la legislación Nacional (24 cm de ancho) representa animales de 29,3 cm LH, mientras que el límite en la provincia de Córdoba (28cm de ancho) representa animales de 33,2 cm de LHC.

11- El 97% de las hembras reproductivas y el 89% de los machos reproductivos se encontraron entre los meses de octubre y diciembre.

Además, desde esta Dirección corresponde informar:

- Que ambas especies se encuentran en CITES II,
- Que, en ambas especies, se observó que en la relación LHC/Ancho existe un patrón de incremento que indica que individuos de mayor tamaño serían relativamente menos anchos que los más pequeños, es decir que esta relación (LHC/Ancho) estaría reflejando el proceso de estiramiento de los cueros.
- Que, del total de cueros permitidos a cazar generalmente, se han establecido en los últimos años un porcentaje de 85% para acopio de cueros de *S. merianae* sobre el 15% de cueros permitidos a acopiar para *S. rufescens*.
- Que el tamaño mínimo de ejemplares permitidos a cazar, hasta la temporadas 2005/2006, fue de 24 cm. de ancho para cueros crudos y de 20 cm. para cueros curtidos (ambas medidas en la región ventral) y según lo expresado por Bucher, 1995, la única información disponible y utilizada para justificar el tamaño autorizado en la temporada 2006/2007 (26 cm para cueros crudos y 22 cm para cueros curtidos), indica que en los lagartos de ambas especies, la condición reproductiva comenzaría a una LHC (longitud hocico-cloaca) de 30 cm. en el animal vivo, siendo que a los 32 cm. de LHC ya el 78% de las hembras se habría reproducido (Fitzgerald, 1990 b; 1993 y 1994). Para machos no hay datos precisos, pero de acuerdo con lo estudiado por Donadio (1990 a) los ejemplares con LHC menor a 26 cm. presentaban inmadurez sexual, además de que el macho de menor longitud encontrado con espermatozoides viables poseía 27 cm. de LHC.

Por todo ello es que basándonos en la regresión propuesta por Quintana (1994), en la que se define una recta con alto coeficiente de determi-



nación ( $r=0,972$ ), lo que indica un buen ajuste en los datos analizados, surge que el LHC del animal vivo podría estimarse mediante una ecuación  $LHC(v) = (\text{ancho máximo} + 2,28239) / 0,8777$  (siendo los valores numéricos una constante) y en base a la misma se puede inferir el ancho mayor mínimo necesario para determinar adultez. Por ejemplo, si mantenemos el valor establecido por la Dirección Nacional de Fauna correspondiente a 24 cm., surge que en base a la ecuación antes mencionada se obtendría para animal vivo un valor de LHC de 29,9 cm., es decir que no alcanza el tamaño mínimo reproductivo y que aquellos ejemplares que alcanzan el estado reproductivo se podría suponer que es debido a que escapan a la presión de caza (Bucher y col., 1995).

De todo lo anterior surge que el ancho mayor mínimo para asegurar la reproducción y así la viabilidad de la especie sería de 26 cm a 28 cm, lo que implica en promedio un LHC de 32.2 cm a 34.5 cm. en el animal vivo. Con estos tamaños alrededor del 80% de las hembras ya se han reproducido, sumado esto a que no todas las hembras se reproducen, (Fitzgerald 1990 b; 1993 y 1994).

Es importante destacar que este tamaño mínimo aceptable, ha sido tratado de conformidad entre técnicos de la Dirección de Recursos Naturales de esta Secretaría de Ambiente conjuntamente con investigadores de la UNC (Cátedra de Biología del Comportamiento) y acopiadores de cueros de *Salvator* spp. de la provincia de Córdoba.

En función de todo lo antes detallado, es que se sugiere para la Temporada de Caza Comercial de Lagartos 2022/2023 y para el territorio de la provincia de Córdoba, establecer como valor máximo de caza un cupo final precautorio de un total de 7.000 (siete mil) cueros, de los que corresponden a 5.000 (cinco mil) ejemplares para *S. merianae* y 2.000 (dos mil) ejemplares para *S. rufescens*, ello como base para un Uso Sustentable de las poblaciones de *Salvator* spp., lo que será evaluado a posteriori de finalizada la citada temporada de caza, para determinar los efectos ocurridos sobre lo zafrado.

Así es que considerando que la época de celo comienza generalmente en octubre, y que desde que copulan hasta que las hembras oviponen puede transcurrir hasta un mes, es decir que a fines de noviembre comienzos de diciembre las hembras terminan de oviponer, es que se sugiere habilitar la caza comercial de lagartos a partir del 23 de diciembre de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

En función del tamaño mínimo aceptable para lograr el mantenimiento poblacional de estas especies, es que se sugiere continuar con el tamaño mínimo autorizado en temporada próxima pasada, es decir autorizar un ancho mínimo de 28 cm para cueros crudos y 23 cm para cueros curtidos.

Se anexa al presente informe:

\* Mapa con zonas habilitadas y zonas vedadas para la Caza Comercial"

- Mapa pictografiado con indicación de regiones y zonas habilitadas y vedadas para la Caza Comercial, temporada 2022-2023.

- Ampliación de Informe Caza Comercial de *Salvator* sp.

Que, en el mencionado informe se manifiesta que: "Según lo solicitado por el Área de Legales se eleva la presente ampliación de informe técnico referente a la propuesta de Resolución de Apertura y Cierre de Temporada de Caza Comercial de Lagarto Overo (*Salvator merianae*) y Lagarto Colorado (*Salvator rufescens*) en la Provincia de Córdoba, correspondiente al período 2022 / 2023. En función de todo lo detallado en el previo informe, se sugiere anexar la siguiente información para la Temporada de Caza Comercial de Lagartos 2022/2023 y para el territorio de la provincia de Córdoba:

1- Mantener como zonas de veda la zona perilacunar ubicada hasta una distancia de cien (100) metros de las costas de los ambientes acuáticos (bañados y lagunas) con el fin de preservar su fauna silvestre.

2- Prohibir la caza comercial de lagartos *Salvator merianae* y *Salvator rufescens* en las siguientes zonas (ver Mapa):

a) Departamento Capital y demás zonas urbanas de la provincia.

b) Para la zona de Río Cuarto, el perímetro que va desde el Puesto de Santa Catalina hasta La Gilda, desde La Gilda hasta Higuera, desde esta hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono.

c) Para la zona de Villa María, en el perímetro que va desde Tío Pujio hasta Las Mojarra, desde Las Mojarra hasta Ana Zumarán al Este, desde esta hasta Ramón J. Cárcano al Sur; desde Ramón J. Cárcano hasta Sanabria al Oeste, desde Sanabria hasta Arroyo Cabral y desde este al Norte hasta Tío Pujio, cerrando así dicho polígono.

d) Reserva Cultural Natural CERRO COLORADO, en la unión de los Departamentos Río Seco, Tulumba y Sobremonte y su zona de amortiguamiento con los siguientes límites: 1- Norte: Ruta provincial desde la localidad de "Rayo Cortado" hacia el oeste hasta el cruce de "La Quinta" sobre el camino que une la localidad de "Villa de María de Río Seco" con dicha ruta provincial, E94. Desde este punto sigue hacia el Oeste hasta el cruce de "San Francisco" que une este camino con el que viene de "San Francisco del Chañar" hacia "Caminiaga." 2- Este: Ruta Nacional N° 9 Norte desde "El Rodeo" Hasta "Rayo Cortado." 3- Sur: desde la localidad de "La Toma" por camino provincial hasta "Churqui Cañada" y desde ésta localidad por el camino provincial hasta "El Rodeo" sobre la Ruta Nacional 9 Norte. 4- Oeste: El camino que viene desde el cruce de "San Francisco" hasta la localidad de "Caminiaga" y desde allí continúa hacia el sur hasta la localidad de "La Toma."

e) Zona de protección Salinas de Ambargasta para una futura Reserva de Uso Múltiple. Comprende los ambientes de salinas del Noroeste de la Provincia: Salinas de Ambargasta en los Departamentos Sobremonte y Tulumba; y Salinas Grandes en los Departamentos Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje y Minas. Incluyendo la zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el límite de la provincia de Santiago del Estero, desde la Ruta Nacional 60 hacia el este hasta la altura de la localidad de "Pozo Nuevo;" desde este paraje hacia el norte pasando por "Palo Seco" y "Los Molles" hasta su intersección con el límite de "Santiago del Estero;" en la zona Sur por el camino que une las localidades de "San José de las Salinas" sobre la Ruta Nacional N° 60 con el paraje de "Agua Hedionda" al este, de allí el límite continúa por el camino que sube al norte hasta el paraje de "Santo Domingo" desde esta localidad continúa por el camino que pasa por "Loma Blanca" y de allí hasta "Pozo Nuevo" y en la zona Oeste por la Ruta Nacional N° 60 desde "San José de las Salinas" hasta el límite con la provincia de Catamarca.

f) Reserva Hídrica Provincial de ACHALA, en los Departamentos Punilla, Cruz del Eje, San Alberto, San Javier y Calamuchita

g) Reserva Natural de Fauna LAGUNA LA FELIPA, localizada en el Departamento Juárez Celman, al suroeste de la localidad de Uchaca y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por la Ruta Provincial N° 11 des-

de la Localidad de "Bengolea" hacia el este hasta la localidad de "Ucacha" en el cruce con el camino vecinal T18811. al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar por camino vecinal T118824 y por este al sur hasta red vial Barreto-Pedro Funes- Reducción (S274) a la altura de "ex Estancia San Juan, continuando por el camino de esta red vial entre el cruce de "ex Estancia San Juan" y "Estancia Las Merceditas" y al Oeste desde "Bengolea" por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto- Pedro Funes- Reducción a la altura de "Estancia Las Merceditas".

h) Reserva Hídrica Natural PARQUE LA QUEBRADA, sita en el Departamento Colón y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Agua de Oro" hasta el cruce de la "Estancia El Rosario" pasando por Capilla "Candongá", desde este cruce continua hasta la localidad de "Huerta Grande" por el camino de "Los Artesanos" hasta su encuentro con la ruta nacional N° 38. El límite Este comprende la Ruta provincial E53 que une "Unquillo" con "Río Ceballos" y desde esta localidad por la Ruta Provincial E57 hasta la localidad de "Agua de Oro". El límite Sur comprende el camino provincial E54 que une la Ruta Nacional N° 38 con la localidad de "Unquillo", pasando por el paraje "Pan de Azúcar" y el límite Oeste corre desde la localidad de Huerta Grande sobre la Ruta Nacional N° 38 y sigue al Sur hasta la intersección de la misma con el camino provincial E54 (camino del Pan de Azúcar).

i) Reserva Provincial de Uso Múltiple BAÑADOS DEL RÍO DULCE y MAR DE ANSENUZA, sita en los Departamentos Río Seco, Tulumba y San Justo, en el área comprendida por las márgenes de los cauces principales del Río Dulce; las márgenes de la Laguna Mar Chiquita o Mar de Ansenusa; la desembocadura del Río Suquia; la desembocadura del Río Plujunta; la desembocadura del paleocauce del río Xanaes (Arroyo Saladillo); las márgenes del Arroyo San Pedro de la localidad de Morteros; las márgenes del Arroyo Curetti de la localidad de Jerónimo Cortés. Se considera zona de veda para la caza las superficies comprendidas desde las márgenes antedichas hasta una distancia de 500 metros de las mismas, considerando la zona de amortiguamiento comprendida al Norte con el límite de la provincia de Santiago del Estero. Desde el punto tripartito donde limita Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero al este, hasta el límite de la provincia de Córdoba y Santiago del Estero a la altura de "San Pedro" y "Gutenberg". Hacia el Este comprende desde el límite de la provincia de Santa Fe hacia el sur por la ruta N° 1, pasando por la localidad de "Morteros" y "Brinkmann" hasta el cruce con la ruta N° 17. desde este cruce hacia el Oeste hasta la localidad de "La Paqueta", y desde esta localidad por el camino provincial hacia el sur hasta la ruta N° 19 a la altura de la localidad de "Devoto", pasando por "Colonia Valtelina" y "Colonia Anita". Continuando desde "Devoto" por la ruta N° 19 hasta la localidad de "El Tío", desde aquí hacia el norte por la ruta N° 3, pasando por "Villa Concepción del Tío" hasta la intersección de la ruta N° 17. continuando el límite hacia el oeste por esta ruta, pasando por "Marull", "La Para", "Villa Fontana" y "La Puerta" hasta "Obispo Trejo", continuando desde esta por la ruta provincial N° 10 hacia el Norte, uniendo la localidad de "Las Arrias", "Sebastián el Cano" y "Gutenberg" hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

j) CAÑADA DE JEANMAIRE: Franja territorial del Departamento San Justo comprendida desde el Paraje Jerónimo Cortez por Ruta N° 17 hasta Altos de Chipión, desde este bajando por camino de tierra y en línea recta hasta la localidad de Saturnino María Laspiur. Continuar al SO por Ruta Nacional N° 158, hasta la ciudad de Las Varillas. Desde esta al N y por Ruta Provincial N° 3 hasta La Francia, luego continuar por camino de tierra hasta el Paraje Jerónimo Cortez.

k) Zona Municipal de Resguardo de Fauna en el Departamento San Justo en el perímetro comprendido: en el sector Sud-Oeste de la ciudad de San Francisco, al Norte de la calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de Colonia Luis A. Sauce, al Oeste del camino interprovincial y al este de la Ruta Nacional N° 158.

l) Los campos autorizados como Reserva de Fauna por la Ex Dirección de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales, del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería identificados con carteles de "PROHIBIDO CAZAR" – Decreto Ley N° 4046-C-58.

m) Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido dentro del siguiente límites: los interprovinciales con la provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente. Por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz de Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos Occidentales de las sierras de Serrezuela, sierras de Guasapampa, sierras de Pocho y sierras Grandes.

n-1) Refugio de Vida Silvestre MONTE DE LAS BARRANCAS, en los Departamentos Ischilín y Tulumba. Se encuentra en el interior de la Reserva Salinas Grandes, corresponde a una isla de 7656hs.

n-2) Parque Natural y Reserva Forestal CHANCANÍ, en el Departamento Pocho, con su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Talaini", "La Argentina" y "Ojo de Agua" desde este último paraje una línea imaginaria en sentido NO que llega hasta la divisoria de agua de las Sierras de Pocho a la altura del puesto de "Pinas", coincidiendo con el límite este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Este desde "Talaini" por el camino vecinal que une esta localidad con "Cañada de Salas" y "Los Cerros", hasta la Ruta Provincial N° 28. Al Sur por la Ruta Provincial N° 28 entre "El Cerro" y "Las Palmas" y desde esta localidad el camino provincial hacia el sur hasta el paraje de "La Tablada" continuando hasta la divisoria de agua de las sierras de Pocho coincidiendo con el límite este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Oeste la divisoria de aguas de las Sierras de Pocho, coincidiendo con el límite este de la Reserva de Chancaní y el corredor Biogeográfico del Chaco Árido.

n-3) Reserva Provincial de Uso Múltiple "Salinas Grandes", en el área ubicada en el Departamentos Tulumba, Pedanía San Pedro, Departamento Ischilín, Pedanía Quilino y Departamento Cruz del Eje, Pedanía Cruz del Eje y Pedanía Pichana, que con una superficie aproximada de 200.000ha está contenida en los siguientes límites: al Norte el límite interprovincial con la provincia de Catamarca; al Oeste la parcela identificada en el anexo I de la Ley 6554 destinada a Polígono de Tiro de la Dirección General de Fabricaciones Militares; al Sur y al Este la Cota de los 190 m.s.n.m.

n-4) Refugio de Vida Silvestre "Paso Viejo" que comprende el Inmueble Fiscal identificado como Lote N° 103-1964- Nomenclatura Catastral N° 14-04-00103-01964, cuenta N° 1404-1809370/2, que consta de una superficie de 2.569 hectáreas, 8.290 metros cuadrados, inscrita en el Protocolo de Dominio N° 28, Folio N° 33, del año 1979, en la localidad de Paso Viejo, pedanía Pichanas, departamento Cruz del Eje.

n) Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al norte, el Río Quinto o Popopis; al este, la Ruta Nac. N°

35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al sur, el límite con esta provincia; al oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

3- Los productos y subproductos de la Caza Comercial de Lagartos podrán ser comercializados e industrializados por acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres habilitados/ inscriptos a tal fin en la Secretaría de Ambiente.

4- La Secretaría de Ambiente, expedirá, para la Temporada de caza comercial de *Salvator sp.* 2022/2023, las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de los productos y subproductos de los lagartos provenientes de la zafra asignada por especie en el artículo 1° de la presente Resolución, previa constatación de los mismos. Dichas Guías ampararán el traslado dentro y/o fuera del territorio provincial.

5- Los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen productos y/o subproductos de lagartos provenientes de la zafra establecida para la temporada 2022/2023 de Caza Comercial de *Salvator sp.* en otra jurisdicción, deberán obligatoriamente presentar en tiempo y forma, ante esta Secretaría de Ambiente, las Guías de Tránsito emitidas por la Autoridad de Aplicación de fauna silvestre de la provincia que corresponda al origen, esto para que técnicos de esta Repartición realicen las inspecciones y acreditación de dichos productos y emita el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) correspondiente.

6- Los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen a sus establecimientos, productos y o subproductos de lagartos provenientes de la zafra Córdoba establecida para la temporada 2022/2023 de Caza Comercial de *Salvator merianae* y *Salvator rufescens*, deberán informar de forma fehaciente y bajo Declaración Jurada, ante esta Secretaría, el volumen y la procedencia de dichos productos y o subproductos, como así también cualquier otro requerimiento que esta Repartición determine. Ello con el fin de emitir el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) y las posteriores Guías de Tránsito que se soliciten.

7- Los acopiadores deberán identificar los cueros acopiados, indicando la región geográfica (departamento, localidad, comuna o paraje) donde fueron adquiridos hasta tanto sean controlados y fiscalizados por técnicos de esta Secretaría de Ambiente. Asimismo, no se autoriza el curtido hasta tanto técnicos de esta Autoridad de Aplicación realicen la inspección y emitan las actas correspondientes.

8- Los cueros que al cierre de la temporada no hayan sido acreditados (remanentes) deberán legalizarse ante esta Secretaría de Ambiente, hasta el día 15 de marzo del 2023, tramitando el interesado, de forma fehaciente, ante esta Repartición los correspondientes Certificados de Origen y Legítima Tenencia (COLT).

9- Los acopiadores inscriptos deben realizar el acopio sólo en los domicilios de los depósitos declarados ante la Secretaría de Ambiente, y deberán obligatoriamente permitir el libre acceso del personal dependiente de esta Secretaría a los efectos de realizar la inspección correspondiente para la certificación del legítimo origen y acreditación en el stock de los cueros acopiados."

Que obra dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Legales en el que se manifiesta "Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su

aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.... Que de conformidad a la Ley N° 10.726, la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Coordinación de la provincia de Córdoba es competente en todo lo atinente a la normativa referida a la fauna, caza, y pesca vigente en la provincia y en consecuencia es el organismo que debe determinar la apertura de la temporada de Caza Comercial de Lagarto Overo y Lagarto Colorado (*Salvator marianae* y *Salvator rufescens*)....Que las Especies de Lagartos overo y colorado (*salvator merianae*) y (*salvator rufescens*), son los lagartos más grandes de Argentina y uno de los más grandes del mundo. Pueden llegar a medir 1,30 metros y excepcionalmente 1,50 metros de longitud total, aunque lo más común es que no excedan el metro de longitud, siendo los machos más grandes que las hembras, además de presentar mayor desarrollo en los músculos denominados maleteros....Estando a lo sugerido en informe y su ampliación, acompañados en este expediente, es de adoptar los siguientes criterios a los fines del dictado del acto resolutorio que se pronuncie respecto del presente, a saber: a) Fijar un cupo total de siete mil (7000) ejemplares a zafrar, fraccionado en cinco mil (5000) ejemplares para *S. merianae* y dos mil (2000) ejemplares *S. rufescens*; b) Para la comercialización de cueros, el tamaño mínimo será de 28 cm. de ancho para los cueros crudos y 23 cm. para los cueros curtidos. Asimismo corresponde incluir mapa con zonas de veda y habilitadas para la caza. .... Pasadas las actuaciones a esta Dirección General, se verifica que la propuesta presentada reúne los requisitos mínimos previstos en la normativa vigente; no existiendo objeciones jurídicas que formular a la Apertura de la Temporada de Caza Comercial de *Salvator merianae* y *Salvator rufescens* para el período 2022/2023.. "

Que el mencionado dictamen continúa diciendo: "...Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, se aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad, se dicte el instrumento legal que autorice la Apertura de la Temporada de Caza Comercial de Lagarto Overo (*Salvator merianae*) y Lagarto Colorado (*Salvator rufescens*) en todo el territorio de la Provincia de Córdoba con excepción de las zonas no habilitadas y que surgen de Mapa acompañado a estos obrados –como de descripción de éstas, en ediciones anteriores, de así estimarse-, a partir del veintitrés (23) de diciembre de 2022 hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2023 debiendo cumplimentarse con las especificaciones técnicas establecidas en el informe consignado y los extremos que surgen del presente. "

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, lo informado por el cuerpo técnico preopinante y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley Provincial N° 10.726, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente,

## EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE:

**Artículo 1°:** AUTORIZAR la caza comercial de lagarto overo (*Salvator merianae*) y lagarto colorado (*Salvator rufescens*) desde la publicación de la presente Resolución hasta el día 28 de Febrero de 2023 en la zona definida en el informe de la Dirección de Jurisdicción de Gestión de Recursos Naturales de esta Secretaría y en su ampliación, cuyas partes pertinentes se encuentran transcritas en los considerandos del presente acto resolutorio y de acuerdo al mapa que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** ESTABLECER como valor máximo de caza un cupo final precautorio de un total de siete mil (7000) cueros, de los que corres-

ponden a cinco mil (5000) ejemplares para *Salvator merianae* y dos mil (2000) ejemplares para *Salvator rufescens*

**ARTÍCULO 3º.** ESTABLECER como áreas de veda para la Caza Comercial de Lagartos (*Salvator* sp) la zona perilacunar ubicada hasta una distancia de cien (100) metros de las costas de los ambientes acuáticos (bañados y lagunas) con el fin de preservar su fauna silvestre.

**ARTÍCULO 4º.** ESTABLECER para la comercialización de cueros, el tamaño de veintiocho (28) centímetros de ancho para los cueros crudos y de veintitrés (23) centímetros para los cueros curtidos, como medida mínima, ambos medidos en la región ventral.

**ARTÍCULO 5º.** ESTABLECER que los productos y subproductos de la Caza Comercial de Lagartos podrán ser comercializados e industrializados por acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres habilitados/ inscriptos a tal fin en la Secretaría de Ambiente.

**ARTÍCULO 6º:** ORDENAR la expedición para la Temporada de caza comercial de *Salvator* sp. 2022/2023, las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de los productos y subproductos de los lagartos provenientes de la zafra asignada por especie en el artículo 1º de la presente Resolución, previa constatación de los mismos. Dichas Guías ampararán el traslado dentro y/o fuera del territorio provincial.

**ARTÍCULO 7º:** ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen productos y/o subproductos de lagartos provenientes de la zafra establecida para la temporada 2022/2023 de Caza Comercial de *Salvator* sp. en otra jurisdicción, deberán obligatoriamente presentar en tiempo y forma, ante esta Secretaría de Ambiente, las Guías de Tránsito emitidas por la Autoridad de Aplicación de fauna silvestre de la provincia que corresponda al origen, esto para que técnicos de esta Repartición realicen las inspecciones y acreditación de dichos productos y emita el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) correspondiente.

**ARTÍCULO 8º:** ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen a sus establecimientos, productos y o subproductos de lagartos provenientes de la zafra Córdoba establecida para la temporada 2022/2023 de Caza Comercial de *Salvator merianae* y *Salvator rufescens*, deberán informar de forma fehaciente y bajo Declaración Jurada, ante esta Secretaría, el volumen y la procedencia de dichos productos y o subproductos, como así también cualquier otro requerimiento que esta Repartición determine. Ello con el fin de emitir el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) y las posteriores Guías de Tránsito que se soliciten.

**ARTÍCULO 9º.** ESTABLECER que los acopiadores deberán identificar los cueros acopiados, indicando la región geográfica (departamento, localidad, comuna o paraje) donde fueron adquiridos hasta tanto sean controlados y fiscalizados por técnicos de esta Secretaría de Ambiente. Asimismo, no se autoriza el curtido hasta tanto técnicos de esta Autoridad de Aplicación realicen la inspección y emitan las actas correspondientes.

**ARTÍCULO 10º.** ESTABLECER los cueros que al cierre de la temporada no hayan sido acreditados (remanentes) deberán legalizarse ante esta Secretaría de Ambiente, hasta el día 15 de marzo del 2023, tramitando el interesado, de forma fehaciente, ante esta Repartición los correspondientes Certificados de Origen y Legítima Tenencia (COLT).

**ARTÍCULO 11º.** ESTABLECER que los acopiadores inscriptos deben realizar el acopio sólo en los domicilios de los depósitos declarados ante la Secretaría de Ambiente, y deberán obligatoriamente permitir el libre acceso del personal dependiente de esta Secretaría a los efectos de realizar la inspección correspondiente para la certificación del legítimo origen y acreditación en el stock de los cueros acopiados.

**ARTÍCULO 12º.** PROTOCOLÍCESE, publíquese, y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

## CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

### Resolución N° 113 - Letra:F

Córdoba, 27 de diciembre de 2022

EXPTE. N°: 0124-226.121/2022

**VISTO:** Las presentes actuaciones en las que se propicia la instrumentación del receso administrativo para el próximo mes de enero de 2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1622 de fecha 21 de diciembre de 2022 (B.O. 27/12/2022) el Poder Ejecutivo Provincial dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2023 en el ámbito de la administración pública provincial centralizada; como así también el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme los normas que regulan la relación laboral, para el personal de la administración pública provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir del 2 de enero de 2023, con excepción

del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas para el cumplimiento de tareas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizados por los titulares de las áreas respectivas.

Que en lo concerniente a organismos descentralizados, el art. 6 del citado decreto dispone que sus titulares deben dictar normas análogas a las allí dispuestas, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo.

Que en su mérito, corresponde disponer receso administrativo en la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba durante el lapso comprendido entre el 2 y el 31 de enero del año 2023, como asimismo el otorgamiento de la licencia anual ordinaria para el personal de esta Institución, la que deberá materializarse durante el mes de enero de 2023, con excepción del personal que resulte necesario afectar para el cumplimiento de tareas indispensables para la atención de servicios prioritarios de los beneficiarios, en cuyo caso deberán ser expresamente fundamentadas en razones operativas impostergables

Por ello, en virtud del Decreto N°1747/2019, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2023 en el ámbito de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, y en consecuencia DECLÁRESE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período.

**ARTICULO 2:** DISPÓNESE el otorgamiento de la licencia anual ordinaria para el personal de la Institución, la que deberá materializarse a partir del día 2 de enero de 2023, con excepción del

personal que resulte necesario afectar para el cumplimiento de tareas indispensables para la atención de servicios prioritarios de los beneficiarios, en cuyo caso deberán ser expresamente fundamentadas en razones operativas absolutamente impostergables para la Institución.

**ARTÍCULO 3:** TOME CONOCIMIENTO Gerencia General, notifíquese a todas las áreas de la Caja y a la Secretaría General de la Gobernación. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: MENDEZ MARIANO MARTIN, PRESIDENTE

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 119

Córdoba, 14 de diciembre de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-065348/2022/R23.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, la cual solicita incrementar en un 81% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)” -

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos. -

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y orde-

nanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria” -

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 08 de Julio de 2022 y 27 de Septiembre de 2022 , b) Informe Técnico Conjunto N° 256/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 129/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 43/2022 de fecha 01 de Junio de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (....) 23) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada ( ...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se rela-

cione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2160/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que, producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 81% la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 16 de Agosto de 2022.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico Conjunto N° 256/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 129/2022 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende el período desde diciembre de 2021 a junio de 2022, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período diciembre 2020 – diciembre 2021. (...)"-

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Trabajo Cuenca de Sol Ltda., que alcanza 34,34% para el período diciembre 2021 a junio de 2022. (...)"-

Que por su parte, en relación al recuperado del Cargo por Amortización e Inversión el Área Técnica en el Informe incorporado, señala que "(...) Atento al Plan de Inversiones con Recuperado del Cargo Tarifario presente en Anexo II de la Resolución General N°43/2022, se analizan las rendiciones remitidas por la Entidad Prestadora a este ERSeP, todas ellas obrantes en el expediente Expte. N° 0521-063554/2022/R14.

En el Cuadro N° 4, se presenta el listado de comprobantes agrupados por Ítem de obra y los montos asociados a cada uno de ellos. Además, se incorpora el porcentaje de avance físico y económico de cada obra (cuadro N°5) con su respectivo gráfico (N°2). (...)"-

Que continúa el análisis y la Sección Técnica sostiene "(...) El monto de las rendiciones validadas alcanza un total de \$ 2.024.264,40 sin IVA correspondiente al Ítem N°1.1 Adquisición de kit Micromedidor y caja, con un avance físico del 100%. Se verifica que la inversión superó un 20% respecto del monto estipulado en R.G. N°30/2021 y R.G. N°43/2022, situación que surge como consecuencia de un retraso del 96% en la ejecución de las inversiones como se verá más adelante. (...)"

Que en relación a las obras remanentes a ejecutarse en el marco del recuperado, la Sección Técnica expresa "(...) El Prestador no manifiesta la necesidad de efectuar nuevas inversiones y tampoco solicita la actualización de precios en las inversiones remanentes.

Dado que transcurrieron 4 de los 12 meses previstos en R.G. 43/2022 para la finalización de las obras (desde el 1 de junio de 2022) y que las ya revisten un retraso de ejecución en resolución anterior (como vemos en tabla N°3), se mantienen los precios de cada Ítem involucrado. (...)"

De esta manera se prevé la finalización de las inversiones involucradas en el cuadro N°6 destacando el retraso en la ejecución de las mismas.

A continuación, se concluye que el Listado de Inversiones definitivas presente en Cuadro N°7 son las obras remanentes de la R.G. N° 30/21 y R.G.43/22

a ser ejecutadas con los mismos montos estipulados en esa oportunidad, al igual que el Recuperado del Cargo Tarifario de la R.G.36/19. (...)"

El retraso reiterado en el Ítem N°3.7 – adquisición e instalación de 890 Toberas para los filtros de Planta Potabilizadora – Inversión incluida en el listado de inversiones prioritarias desde R.G. N° 25/16 del 03 de agosto de 2016 -Expte. N° 0521-050742/2016/R8 y que aún no se ha llevado a cabo acumula un retraso de 7 años. Por ello se reitera que la inversión mencionada en el cuadro N° 4, ítem 3.7, debe ser ejecutada por la Cooperativa, más allá de que el costo final que resultare sea mayor al expresado, todo ello en el marco del recuperado del Cargo Tarifario.

Se destaca que en virtud de lo expresado en las Resoluciones Generales N° 25/2016, N° 12/2017, N°41/2018 y N°36/2019, N°30/2021 y N°43/2022 la Cooperativa se encuentra comprometida a cumplimentar las obras remanentes más allá del monto final invertido, siendo los mismos de referencia.

Resolución General N° 25/2016:

"Artículo 3°): MANTÉNGASE en todos sus términos la Resolución ERSeP N° 2702/2015 dictada en el marco del Expediente N° 0521-048405/2014/R21, hasta tanto se ejecute la totalidad de las obras indicadas en el artículo precedente."

En el cuadro N° 7 se establece el listado definitivo de inversiones a ser amortizadas con lo facturado en el Cargo Tarifario de amortización e inversión de la R.G.N° 30/2021 en un plazo de 8 meses y que compone el ANEXO II del presente informe.

- ÍTEM 1.2 – INSTALACIÓN DE MICROMEDIDOR CON CAJA: Es la mano de obra y equipos necesarios para la ejecución de la instalación del medidor con caja. Las cantidades indicadas y sus precios son el remanente de las ejecutadas en la R.G. N°30/2021 y R.G. N° 43/22.

- ÍTEM N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6: componen el equipamiento de laboratorio solicitado por el prestador. Las cantidades indicadas y sus precios son el remanente de las ejecutadas en la R.G. N°30/2021 y R.G. N° 43/22.

- ÍTEM N°3.7 – Toberas para filtros: el presente ítem debe ser ejecutado por la Cooperativa más allá de que el costo final que resultare sea mayor al expresado, todo ello en el marco del recuperado del Cargo Tarifario RG. N°36/2019. (...)"

Atendiendo que El Prestador no ha solicitado un nuevo cargo tarifario y que registró un retraso del 96% en las inversiones comprometidas en R.G.N°30/2021, advirtiendo que el avance en ejecución de obras en dicho período fue inferior al dispuesto en el artículo 32 de la Resolución General N°3/2014 "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba" sumado a que en el balance de facturación – egresos por Cargo Tarifario en mayo de 2022 resultaba suficiente para finalizar las obras remanentes, la Cooperativa se encuentra comprometida a cumplimentar las obras remanentes más allá del monto final invertido, siendo los mismos de referencia. (...)"-

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico Conjunto de referencia concluye: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 34,34%, sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

6.2. Atento al retraso analizado en las Inversiones por Cargo Tarifario, La Cooperativa se encuentra comprometida a cumplimentar con las obras remanentes más allá del monto final invertido, siendo los mismos de referencia. Se indica en Anexo II del presente informe el listado de inversiones a

ser ejecutadas en un plazo de 8 meses.

6.3. De acuerdo al análisis de comprobantes presentados, se sugiere ordenar al prestador a adecuar la liquidación de los cargos variables de acuerdo a lo estipulado en la Resolución General N°14/2016...-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según la normativa supra mencionada, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto N° 118/2022 y 49/2022 de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, en relación a que el plazo de ejecución de las obras remanentes es de doce (12) meses a partir del primero de junio de 2022 .-

Que por su parte el artículo 32 de la Resolución General N°3/2014 "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba", al determinar las infracciones de Tipo B, en su inciso 13 dispone "El atraso en el Plan de Mejoras y Desarrollo que fuera dispuesto por la Autoridad Competente, inferior al treinta por ciento (30%) del avance previsto en el período de un año respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida para el mismo período"-

Que en función de lo determinado por el Informe Técnico Conjunto, corresponde poner en conocimiento del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico Conjunto N° 256/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 129/2022 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, la cual solicita incrementar en un 81% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 17,17% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 17,17% a partir del primer día del mes inmediato posterior a la publicación en el Boletín Oficial.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-065348/2022-R23 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar en un 81% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 08 de Julio de 2022 y 27 de Septiembre de 2022 , b) Informe Técnico Conjunto N° 256/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 129/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 43/2022 de fecha 01 de Junio de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2160 de fecha 27 de Julio de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Agosto de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 23) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada (...)"-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 81% sobre los valores tarifarios actuales desde el último incremento otorgado, pedido que ratifica en la Audiencia Pública celebrada el 16/08/2022.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico Conjunto N° 256/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 129/2022 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende el período desde diciembre de 2021 a junio de 2022, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período diciembre 2020 – diciembre 2021. (...) "-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Trabajo Cuenca de Sol Ltda., que alcanza 34,34% para el período diciembre 2021 a junio de 2022. (...) "-

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieron

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer

indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 298/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sanchez):

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento global del 34,34% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 256/2022 y 129/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada. el Listado de Inversiones Prioritarias a finalizar en el plazo de 8 meses que como Anexo II se agrega a la presente. -

**Artículo 3°:** HÁGASE SABER a la Cooperativa que se encuentra comprometida a cumplimentar con la totalidad de las obras remanentes más allá del monto final invertido, siendo los mismos de referencia. -

**Artículo 4°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico Conjunto N° 256/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 129/2022 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

**Artículo 5°:** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 6°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 7°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 122

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

**VISTO:** La necesidad de programar el desarrollo de las tareas a cumplir por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el periodo comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2023.

#### Y CONSIDERANDO:

El Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) ha sido creado y se encuentra regido por la Carta del Ciudadano (artículos 21 a 33 de la Ley N° 8835), siendo un Organismo autárquico con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial.

Con fecha 21/12/22 el Poder Ejecutivo Provincial estableció, a través del Decreto N° 1622 (B.O. 27/12/22): "Artículo 1° DISPONESE receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 2 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y, en consecuencia, DECLARENSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. (...)"

Asimismo, establece: "Artículo 6° DISPONESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo y estableciendo su modalidad de atención al público."

En base a ello, corresponde proceder a determinar cual será el funcionamiento del ERSeP durante el periodo mencionado.

Este Directorio estima conveniente disponer receso administrativo durante el mes de enero estableciendo guardias mínimas; asimismo continuarán funcionando la Mesa General de Entradas y el Área de Atención a Usuarios mediante el sistema de guardias mínimas, a los fines de asegurar una normal y oportuna atención. Sin perjuicio de ello, y a los fines de brindar seguridad jurídica para los administrados, deberán declararse inhábiles a los fines del procedimiento administrativo todos los días comprendidos en el receso, a excepción de los casos donde se dé la Paralización Provisional en el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros (Art. 9 Anexo C del Decreto 254/03) , aquellas mediaciones dispuestas de conformidad a las previsiones de la Resolución General 42/2021 y las reuniones convocadas por la Secretaría de Directorio y las resoluciones y disposiciones dictadas en ese ámbito.

Asimismo, el Presidente de Directorio podrá habilitar los días en casos excepcionales cuando así lo estime pertinente.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación



o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...."

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** DISPONER receso administrativo en el periodo comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 1622/2022 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°:** DECLARAR inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el periodo establecido en el Artículo precedente. Sin perjuicio de ello, el Presidente de Directorio podrá habilitar los plazos para casos especiales cuando así lo estime pertinente.

**Artículo 3°:** Se exceptúa de lo establecido en los Artículos precedentes al procedimiento administrativo relativo a la Paralización Provisional en el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros (Art. 9 Anexo C del Decreto 254/03), las reuniones de mediación dispuestas de conformidad

a las previsiones de la Resolución General 42/2021 2021 y las reuniones convocadas por la Secretaría de Directorio y las resoluciones y disposiciones dictadas en ese ámbito.

**Artículo 4°:** DISPONER que deberán seguir funcionando la Mesa General de Entradas y el Área de Atención al Usuario bajo los esquemas y modalidad de trabajo que oportunamente se coordinen.

**Artículo 5°:** INSTRUIR al Área de Recursos Humanos a los fines de que establezca un plan de contingencia a aplicar durante el receso, que garantice el funcionamiento de las áreas más sensibles estableciendo guardias mínimas en cada dependencia. Ello, bajo la premisa de que, con excepción al plantel estrictamente afectado a las mismas, el personal restante gozará sus licencias anuales ordinarias durante el citado receso administrativo.

**Artículo 6°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

